



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FEDERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARTICULAR LAICA Y LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR

Comparecen a la celebración del presente convenio específico, por una parte, la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, (en adelante UASB-E) representada legalmente por el Dr. César Montaño Galarza, en su calidad de Rector, y la Federación de Establecimientos de Educación Particular Laica (en adelante FEDEPAL) representado por la Magister Karen Paola Mejía Burbano, en su calidad de Presidente; quienes en su deseo de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones entre las dos instituciones, acuerdan suscribir en el presente convenio específico, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. De la UASB-E

- 1.1.1. La UASB-E es un organismo de derecho público internacional, que forma parte del Sistema Andino de Integración y sus actividades cubren todos los países de la Comunidad Andina. Como centro de excelencia, se dedica a la investigación, la enseñanza y la prestación de servicios, especialmente para la producción e intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos. Así como coadyuvar a la realización y al fortalecimiento de los principios de la Comunidad Andina.
- 1.1.2. Tiene como misión crear y difundir el conocimiento científico tecnológico, arte y cultura, formar profesionales, investigadores y técnicos críticos de nivel superior y crear espacios para el análisis y solución de los problemas nacionales.

1.2. De FEDEPAL

- 1.2.1. FEDEPAL es una entidad con personería jurídica, sin fines de lucro, con sede en la ciudad de Quito. Funciona desde el 25 de febrero de 1981 y agrupa a los planteles educativos particulares laicos de la provincia de Pichincha y a nivel nacional. Se rige por las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley General de Educación, sus Reglamentos y su Estatuto debidamente aprobado por el Ministerio de Educación.
- 1.2.2. El fin de FEDEPAL es defender los derechos de los establecimientos educativos particulares bajo los principios de la justicia y bien común. En materia educativa tiende a ofrecer al ser humano, como individuo y parte integrante de la sociedad, la libertad política, el vivir en democracia, el respeto a sus creencias y opiniones sin discrimen de etnia, religión o raza; en un ambiente de igualdad, paz y justicia, sin temor ni amenazas y, en lo económico, en función de sus necesidades reales participando de una vida auténtica digna y humana.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

De conformidad con los antecedentes señalados, la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador y la Federación de Establecimientos de Educación Particular Laica, acuerdan suscribir conjuntamente un convenio específico que facilite la formación académica en educación de los docentes de las instituciones educativas afiliadas al FEDEPAL. Para el efecto, la UASB-E cuenta con los programas de Maestrías en el Área de Educación.

CLÁUSULA TERCERA. - ÁREAS DE EJECUCIÓN:





El presente convenio específico lo ejecutará la UASB-E, a través del Área de Educación; y la Federación de Establecimientos de Educación Particular Laica, y previo listado de los postulantes de las instituciones educativas afiliadas al FEDEPAL.

Para el cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a:

La Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador:

- a) Formar académicamente a los docentes que laboran en las instituciones afiliadas a FEDEPAL.
- b) Destinar cupos para la admisión de postulantes en los programas de Maestrías del Área de Educación. Los postulantes deben cumplir con todos los requisitos de admisión fijados, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas por la universidad.
- c) Otorgar un descuento de hasta el 75% en el valor total de la colegiatura, a las personas que hayan sido admitidas en los programas de Maestrías del Área de Educación que ofrece la UASB-E, siempre y cuando se matriculen en el programa. El porcentaje restante del valor de la colegiatura será asumido por los postulantes.

La Federación de Establecimientos de Educación Particular Laica:

- a) Difundir los programas de Maestrías del Área de Educación que ofrece la UASB-E, entre las instituciones educativas afiliadas a FEDEPAL.
- b) Motivar a los docentes que laboran en las instituciones afiliadas a FEDEPAL, para la formación en los programas de posgrado que ofrece el Área de Educación de la UASB-E.
- c) Las instituciones educativas afiliadas a FEDEPAL facilitarán los procesos de estudio a los docentes que hayan sido admitidos y matriculados en los programas académicos en mención (clases, exámenes, entre otros).

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para el alcance del Objeto, propuesto en la cláusula segunda, las partes se comprometen, en la medida de sus recursos y programación académica o institucional, a facilitar las siguientes actividades:

- a) Desarrollar proyectos o actividades académicas conjuntas en los ámbitos de educación.
- b) Intercambiar experiencias, buenas prácticas, otros recursos que redunden en mejoras académicas y administrativas educativas.
- c) Cooperar para el desarrollo de proyectos de investigación en el ámbito de educación, relacionados con el objeto del convenio.
- d) Cooperar para la realización de proyectos editoriales y publicaciones sobre educación relacionados con el objeto del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:

Este instrumento no obliga a la transferencia de recursos económicos ni técnicos, ni a incurrir en compromisos laborales.

El convenio específico permite un descuento a los postulantes admitidos hasta en un 75% del valor total de la colegiatura de la Maestría, y el porcentaje restante será asumido por parte de los postulantes.





CLÁUSULA SEXTA. - COORDINACIÓN:

Las entidades suscriptoras conformarán una comisión mixta integrada por un delegado de cada institución, que se encargará de planificar, gestionar, coordinar y evaluar las acciones que acuerden las partes.

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

El plazo de duración de este Convenio es de dos años (24 meses) contados a partir de la fecha de su suscripción, y se renovará previo acuerdo entre las partes, con al menos treinta días de anticipación al cumplimiento del plazo de vigencia, para culminar con las actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente convenio específico, ninguna de las partes adquiere relación laboral, ni de dependencia respecto del personal de la otra parte que trabaje en el cumplimiento de este instrumento, ni de los beneficiarios del mismo.

CLÁUSULA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS:

No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio específico, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Este convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- 1. Por cumplimiento del plazo; o
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD:

Todo contenido, documentación, información y demás material generado en el marco de este convenio específico será de propiedad de la parte que lo haya producido, obligándose a respetar los derechos de autor de los documentos antes citados.

La Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, y la Federación de Establecimientos de Educación Particular Laica se comprometen a mantener la debida reserva respecto de la información que se intercambie, en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:

Todas las modificaciones a este convenio tendrán que ser por escrito y firmadas por las partes.





En el caso en que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción de la respectiva convención modificatoria.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, si las partes lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normatividad aplicable; y, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS:

Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar, en consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS:

Las partes convienen que el presente convenio será cumplido de buena fe entre ellas y que cualquier controversia tratará de ser resuelta con el mismo espíritu que les motivó y de mutuo acuerdo.

Caso contrario, de persistir las diferencias, y en vista de que la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, forma parte del Sistema Andino de Integración (SAI), las partes suscribientes se sujetarán al órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina, que es el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, conforme a lo previsto en el Acuerdo de Integración Subregional (Acuerdo de Cartagena), Decisión 563, publicada en el Registro Oficial 163 de 5 de septiembre de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO INSTITUCIONAL:

Para comunicaciones oficiales o de otra índole, las partes fijan su domicilio:

Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador

Dirección: Toledo N °22-80. Teléfono: (593-2)322-8085

Correo electrónico: letras@uasb.edu.ec comunicación@uasb.edu.ec

Página web: www.uasb.edu.ec

Federación de Establecimientos de Educación Particular Laica:

Dirección: Av. República del Salvador525 e Irlanda.

Teléfono: 022248914

Correo electrónico: info@fedepal.ec

Página web: www.fedepal.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

Son documentos habilitantes del convenio:

Nombramiento del Presidente de FEDEPAL; Nombramiento del Rector de la UASB-E





CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RATIFICACIÓN:

Las partes se ratifican en cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, para constancia suscriben en seis (3) originales de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Quito, a los 08 días del mes de junio de 2023.

Karen Paola Mejía Burbano.
Presidente
Federación de Establecimientos de
Educación Particular Laica

César Montaño Galarza
Rector
Universidad Andina Simón Bolívar, Sede
Ecuador